

**ANEXO XI DE LA DECISIÓN**

**SISTEMA OCDE  
PARA LA CERTIFICACIÓN VARIETAL DE  
SEMILLAS DE MAÍZ Y SORGO  
DESTINADAS AL COMERCIO INTERNACIONAL**

**2000**

## REGLAS Y DIRECTIVAS

### 1. Generalidades

- 1.1 El Sistema OCDE de Semillas de Maíz y Sorgo deberá abarcar semilla de variedades de maíz y sorgo producida, procesada, muestreada, etiquetada y selladas de acuerdo con las Reglas y Directivas a los que se hace referencia en los próximos párrafos y que son considerados requerimientos mínimos. La lista de especies elegibles para la certificación de acuerdo con este Sistema se adjunta en el Apéndice 6. Esta lista puede ampliarse por acuerdo común entre las Autoridades Nacionales Designadas.
- 1.2 El Sistema se implementará en los países participantes bajo la responsabilidad de los gobiernos nacionales, los que designarán Autoridades a estos efectos. La lista de países participantes del Sistema OCDE de Maíz y Sorgo se encuentra en el Apéndice 7.
- 1.3 No es intención del Sistema OCDE de Semillas de Maíz y Sorgo interferir de ninguna manera con el comercio de semilla que es producida y comercializada enteramente bajo la responsabilidad de sus vendedores, bajo las leyes y reglamentaciones nacionales.
- 1.4 Solamente se requiere post-control de la Semilla Básica cuando ésta va a ser empleada para la producción de Semilla Certificada fuera del país de origen de la variedad. Sin embargo, los obtentores deberían, cuando sea posible, sembrar parcelas de post-control de todos los lotes de Semilla Básica por sus propios medios. Esto es particularmente útil cuando existe la posibilidad de sembrarlas en contraestación, antes del uso de la Semilla Básica.

### 2. Aceptación de Variedades y Componentes Parentales

- 2.1 Se aceptarán en el Sistema solamente aquellas variedades sobre las cuales se hayan obtenido resultados satisfactorios en ensayos oficiales en por lo menos un país participante.
- 2.2 Para todas las variedades, los ensayos deben establecer que la variedad es distinta y que las generaciones empleadas para la producción de grano o forraje tienen caracteres suficientemente uniformes y estables. Debe estar disponible una descripción precisa de la variedad, y, en el caso de variedades híbridas, de sus componentes parentales.
- 2.3 Los ensayos también deben establecer que las variedades tienen un valor aceptable en por lo menos un país.
- 2.4 Los siguientes son ejemplos de variedades, cuyas definiciones se dan en el Apéndice 1:

<i>Variedades Híbridas,</i>	en particular:	Dobles Triples Top Cross Intervarietales
<i>Variedades de Polinización Abierta,</i>	en particular:	Variedades sintéticas Variedades compuestas

### 3. Listado de Variedades y Componentes Parentales Elegibles

- 3.1 Debe publicarse y revisarse anualmente en cada país un listado nacional oficial de las variedades que han sido aceptadas de acuerdo con la Regla 2. En esos listados deben indicarse claramente los sinónimos y homónimos de las variedades.
- 3.2 Solamente puede certificarse de acuerdo con el Sistema, la semilla de las variedades incluidas en el listado y de sus componentes parentales. En el caso de variedades híbridas, se entiende que la inclusión

de la variedad en el listado comprende a sus componentes parentales (ver Regla 2.2). Las líneas endocriadas o cruzamientos que puedan ser usados como parentales, pueden también incluirse en el listado por separado.

3.3 Deberá indicarse el nombre y dirección del mantenedor de cada variedad

3.4 Las variedades no deberán mantenerse en los listados si no siguen cumpliendo con las condiciones bajo las cuales fueron aceptadas.

3.5 Listado de Variedades OCDE

3.5.1 El Listado de Variedades Elegibles para Certificación OCDE es un listado oficial de variedades que han sido aceptadas por las Autoridades Nacionales Designadas para ser certificadas de acuerdo con las Reglas de los Sistemas de Semillas OCDE. El Listado de Variedades, que es revisado anualmente sobre la base de las notificaciones recibidas de las Autoridades Designadas participantes de los Sistemas, incluye detalles del(los) mantenedor(es) de la variedad y el(los) nombre(s) del(los) país(es) donde la variedad ha sido registrada. El Listado no está limitado y debería proveer información útil para la aplicación de las Reglas 5.1.1 y 5.2.3 del presente Sistema, para Semilla Básica y para Semilla Certificada respectivamente.

3.5.2 La Secretaría de OCDE provee las instrucciones a las Autoridades Nacionales Designadas para incluir las variedades en el Listado.

3.5.3 La Autoridad Designada del país donde está registrada la variedad es responsable de:

- 1) Asegurar que la variedad a ser incluida en el Listado OCDE haya sido registrada en el Catálogo Oficial Nacional.
- 2) Comunicar el nombre de la(s) persona(s) u organización(es) responsable(s) del mantenimiento de la variedad;
- 3) Contactarse con el mantenedor de la variedad;
- 4) Proveer autorización escrita a la Autoridad Designada correspondiente para la multiplicación de semilla fuera del país donde está registrada la variedad;
- 5) Proveer una muestra estándar autenticada de la variedad a ser multiplicada para que se pueda sembrar una parcela de control que provea una referencia auténtica de la variedad;
- 6) Proveer una descripción oficial de la variedad a multiplicar, y, en el caso de variedades híbridas, de sus componentes parentales;
- 7) Autenticar la identidad de la semilla a multiplicar.

#### **4. Designación de Categorías de Semillas**

4.1 Se reconocen en el Sistema las siguientes categorías de semilla, de acuerdo con las definiciones del Apéndice 1:

- Semilla Pre-Básica;
- Semilla Básica;
- Semilla Certificada.

## 5. Producción de Semilla Básica y Certificada

### 5.1 Semilla Básica

- 5.1.1 La Semilla Básica será producida bajo la responsabilidad del mantenedor. Si se produce la Semilla Básica fuera del país donde está registrada la variedad, las dos Autoridades Designadas involucradas deberán acordar las condiciones técnicas por anticipado.
- 5.1.2 Si es solicitado, la Semilla Pre-Básica puede ser controlada oficialmente y etiquetada con una etiqueta especial. Para las variedades de polinización abierta, es esencial identificar el estado en el ciclo de multiplicación al que ha llegado la Semilla Pre-Básica.

### 5.2 Semilla Certificada

- 5.2.1 La Semilla Certificada puede ser producida en el país en que fue registrada la variedad o fuera de éste.
- 5.2.2 Multiplicación de semilla dentro del país en que está registrada la variedad  
La Autoridad Designada debe aprobar las condiciones técnicas.
- 5.2.3 Multiplicación de semilla fuera del país en que está registrada la variedad

Las Autoridades Designadas de los dos países involucrados deberán acordar las condiciones técnicas con anticipación. La Autoridad Designada del país en que está registrada la variedad tendrá derecho a denegar la autorización para la multiplicación bajo el Sistema. Debe verificar la identidad de la Semilla Básica. En el caso de variedades de polinización abierta, esta Autoridad debe estar satisfecha, luego de consultar con el mantenedor, de que la variedad permanecería fiel a su descripción en las condiciones propuestas y decidir, luego de consultar con el mantenedor, si debería permitirse más de una generación de incremento en el país de multiplicación, y en caso afirmativo, el número máximo.

## 6. Control de la Producción de Semilla Básica y Certificada

- 6.1 La Autoridad Designada en el país de producción es responsable de la implementación del Sistema con respecto a esa producción.
- 6.2 Requerimientos para la producción y para la inspección de campos
- 6.2.1 En cada país participante deberán efectuarse publicaciones oficiales de los requerimientos para la producción de Semilla Básica y Certificada, aprobados bajo el Sistema como satisfactorios para el control de la pureza e identidad varietal. Estos requerimientos deberán ser por lo menos tan exigentes como los de la categoría correspondiente del Sistema Nacional, pero no deberán ser menos estrictos que los descritos en el Apéndice 2.
- 6.2.2 La Autoridad Designada deberá satisfacerse mediante la inspección de las plantas en el estado o estados apropiados durante la producción de que el lote es aceptable.
- 6.2.3 En el caso de la producción de semilla de la categoría “Certificada”, la Autoridad Designada puede, bajo supervisión oficial, autorizar inspectores no oficiales para efectuar inspecciones de cultivos a los fines de la certificación de semillas, bajo las condiciones descritas en el Apéndice 8. La Autoridad Designada que decida emplear este método debe definir el alcance (especies, territorios, regiones y período correspondiente), asegurar que se efectúen las inspecciones oficiales de verificación, los muestreos y los ensayos de post-control y otros requerimientos tal como están establecidos en el Apéndice 8, y tomar todas las medidas necesarias para garantizar que las inspecciones sean equivalentes a los fines del Sistema, sean éstas llevadas a cabo por inspectores autorizados u oficiales.

- 6.3 La Autoridad Designada debe tomar todas las medidas posibles en forma práctica para asegurar que la identidad y pureza varietal de la semilla se mantenga entre la cosecha y el sellado de envases y etiquetado. Cuando corresponda, debe tenerse cuidado de que no se mezcle semilla de las plantas del polinizador con semilla de las plantas hembra.
- 6.4 Los envases de semillas de cada lote procesado sometido a certificación deberán cerrarse e identificarse o etiquetarse de acuerdo con las Reglas 9 y 10.
- 6.5 Cuando existe control oficial de la generación o generaciones precedentes a la Semilla Básica, los lotes de semillas aprobados por la Autoridad Designada pueden etiquetarse como “Semilla Pre-Básica”, cumpliendo con las siguientes condiciones:
- 6.5.1 el cultivo de producción de la semilla deberá haber sido inspeccionado oficialmente y haber cumplido por lo menos con los estándares requeridos para un cultivo de producción de Semilla Básica.
- 6.5.2 los envases de semillas deberán ser muestreados, sellados y etiquetados oficialmente usando la etiqueta especial blanca con diagonal violeta descrita en el Apéndice 4;
- 6.5.3 se aplicarán todos los requerimientos para la Semilla Básica establecidos en esta Regla y en la Regla 7.
- 6.6 La semilla que vaya a ser exportada desde el país de producción luego de su aprobación a campo, pero en forma previa a su certificación como Semilla Básica o Certificada, deberá ser identificada, en envases sellados, con la etiqueta especial descrita en el Apéndice 4. Esta etiqueta significará que la semilla ha cumplido con los requerimientos de los párrafos 6.1 a 6.3, pero que no está definitivamente certificada de acuerdo con los requerimientos del párrafo 6.4.
- 6.7 Las Autoridades Designadas del país de producción y del país que otorga la certificación final deben intercambiar información relevante. Si es solicitado, el país de producción deberá proveer todos los datos relevantes sobre la producción de la semilla. Automáticamente, el país que otorga la certificación final, proveerá a la Autoridad Designada del país de producción la información de la cantidad certificada de un determinado lote de semillas con Certificación No Definitiva..

## **7. Muestreo, Ensayos de Post-Control y Emisión de Certificados para Semilla Básica**

- 7.1 Deberá obtenerse una muestra oficial de cada lote procesado de Semilla Básica sometido a certificación.. El muestreo, el sellado de envases y el etiquetado deberán ser efectuados por la Autoridad Nacional Designada o, si se otorga la derogación en virtud del Artículo 7.4 de la Decisión y se implementa de acuerdo con el Anexo V de la Decisión, por personal autorizado bajo supervisión oficial, sin que estas actividades pierdan su carácter oficial. La muestra debe ser de tamaño suficiente para cumplir con los requerimientos descriptos en esta Regla.
- 7.2 Todas las muestras deberán extraerse de los lotes de semillas por un método científico<sup>1</sup> reconocido por la Autoridad Designada.
- 7.3 Los lotes de semillas que se presenten para el muestreo bajo estas Reglas deben ser lo más homogéneos posibles. La Autoridad Designada puede rehusarse a certificar algún lote cuando existan evidencias de que no es suficientemente homogéneo. Un lote de semilla no deberá exceder los 40000 kg para maíz y los 10000 kg para sorgo; admitiéndose una tolerancia del 5 por ciento sobre estos máximos. Estos tamaños máximos de lotes de semillas no se aplican para las semillas que vayan a ser envasadas con certificación no definitiva.

---

<sup>1</sup> Las “Reglas Internacionales de Ensayos de Semillas” de la Asociación Internacional de Ensayos de Semillas (ISTA) indican métodos adecuados.

- 7.4 La Autoridad Designada deberá etiquetar y precintar una parte de cada muestra de cualquier lote exportado. El mantenedor o su representante, bajo supervisión oficial, deberá verificarla en un ensayo de post-control llevado a cabo inmediatamente o en la temporada siguiente a la extracción de las muestras. Este ensayo no se aplica a las muestras extraídas conforme a la Regla 11.4.2. En el post-control se verificarán las características que se usaron para cumplir con la Regla 2.2.
- 7.5 Otra parte de cada muestra deberá ser remitida a un laboratorio oficial para análisis de pureza y germinación, los que deben ser conducidos de acuerdo con un método científico<sup>2</sup> para análisis de semillas reconocido por la Autoridad Designada. Si se otorga la derogación en virtud del Artículo 7.4 de la Decisión y se implementa de acuerdo al Anexo V de la Decisión, un laboratorio autorizado puede efectuar estos análisis bajo supervisión oficial, sin que el análisis pierda su carácter oficial.
- 7.6 La Autoridad Designada puede emitir certificados para cada lote de Semilla Básica aprobado bajo el Sistema, de la siguiente manera:
- para Pureza Varietal, de acuerdo con modelo del Apéndice 5 A;
  - para los Resultados de Análisis, de acuerdo con el procedimiento delineado en el Apéndice 5 B.
- Estos dos certificados deberán llevar el mismo número de referencia OCDE (ver Apéndice 3).

## **8. Muestreo, Ensayos de Post-Control y Emisión de Certificados para Semilla Certificada**

### 8.1 Muestreo de lotes de semillas

- 8.1.1 Deberá obtenerse una muestra oficial de cada lote procesado de semilla sometido a certificación como Semilla Certificada. El muestreo, el sellado de envases y el etiquetado deberán ser efectuados por la Autoridad Nacional Designada o, si se otorga la derogación en virtud del Artículo 7.4 de la Decisión y se implementa de acuerdo con el Anexo V de la Decisión, por personal autorizado bajo supervisión oficial, sin que estas actividades pierdan su carácter oficial. La muestra debe ser de tamaño suficiente para cumplir con los requerimientos descritos en esta Regla.
- 8.1.2 Todas las muestras deberán extraerse de los lotes de semillas por un método científico<sup>2</sup> reconocido por la Autoridad Designada.
- 8.1.3 Una parte de cada muestra debe estar disponible para cumplir los requerimientos de la Regla 8.5.
- 8.1.4 Otra parte de cada muestra deberá ser remitida a un laboratorio oficial para análisis de pureza y germinación, los que deben ser conducidos de acuerdo con un método científico<sup>2</sup> para análisis de semillas reconocido por la Autoridad Designada. Si se otorga la derogación en virtud del Artículo 7.4 de la Decisión y se implementa de acuerdo al Anexo V de la Decisión, un laboratorio autorizado puede efectuar estos análisis bajo supervisión oficial, sin que el análisis pierda su carácter oficial.
- 8.1.5 Deberá almacenarse una tercera parte de cada muestra por un año por lo menos.
- 8.2 La Autoridad Designada tiene derecho a efectuar cualquier otro ensayo apropiado para la variedad en cuestión y a obtener cualquier información necesaria para la certificación de cada lote de semilla.
- 8.3 La Autoridad Designada puede emitir certificados para cada lote de Semilla Certificada aprobado bajo el Sistema, de la siguiente manera:
- para Pureza Varietal, de acuerdo con modelo del Apéndice 5 A;
  - para los Resultados de Análisis, de acuerdo con el procedimiento delineado en el Apéndice 5 B.

Estos dos certificados deberán llevar el mismo número de referencia OCDE (ver Apéndice 3).

---

<sup>2</sup> Las "Reglas Internacionales de Ensayos de Semillas" de la Asociación Internacional de Ensayos de Semillas (ISTA) indican métodos adecuados.

8.4 Los lotes de semillas que se presenten para el muestreo bajo estas Reglas deben ser lo más homogéneos posibles. La Autoridad Designada puede rehusarse a certificar algún lote cuando existan evidencias de que no es suficientemente homogéneo. Un lote de semilla no deberá exceder los 40000 kg para maíz y los 10000 kg para sorgo; admitiéndose una tolerancia del 5 por ciento sobre estos máximos. Estos tamaños máximos de lotes de semillas no se aplican para las semillas que vayan a ser envasadas con certificación no definitiva.

#### 8.5 Procedimiento de ensayo de post-control

8.5.1 Deberá verificarse una parte de un porcentaje de las muestras de Semilla Certificada en ensayos de post-control llevados a cabo inmediatamente o en la temporada siguiente a la extracción de las muestras. El ensayo deberá ser llevado a cabo por el mantenedor o su representante, bajo supervisión de la Autoridad Designada. Este ensayo no se aplica a las muestras extraídas conforme a la Regla 11.4.2.

8.5.2 La Autoridad Nacional define el porcentaje de post-control de la Semilla Certificada.. El nivel de porcentaje se encuentra generalmente entre el 5 y 10 por ciento pero puede adaptarse anualmente de acuerdo con los resultados del control del año anterior. En particular, la Autoridad Designada puede incrementar el porcentaje de post-control de la Semilla Certificada a más del 10 por ciento en algún caso específico que pudiera inducir a riesgos de no conformidad, o si la frecuencia de resultados insatisfactorios obtenidos en el año anterior es alta, como se muestra en el siguiente cuadro indicativo:

Frecuencia de resultados insatisfactorios en el post-control de semilla certificada del año anterior	Nivel mínimo de verificaciones de post-control de semilla certificada para el año actual
<0,5%	5%
0,5 – 3,0%	10%
>3,0%	25%

8.5.3 Las características que deberán ser verificadas en post-control son las que fueron empleadas para cumplir con los requerimientos de la Regla 2.2.

8.6 El dueño de cualquier lote de semilla certificada de acuerdo con el Sistema; sujeto al cumplimiento de todas las condiciones prescriptas, las que pueden incluir el pago de algún arancel establecido, tendrá derecho a recibir de la Autoridad Designada los resultados de cualquier ensayo de evaluación de pureza e identidad varietal con respecto a ese lote.

### 9. Sellado de envases

9.1 Los envases de semillas deberán sellarse en el momento de muestreo, y su contenido deberá identificarse conforme a las Reglas 9.2 y 10, por la persona que toma la muestra o bajo su supervisión.

Los envases de semillas con Certificación No Definitiva serán sellados por la persona que normalmente toma las muestras para certificación o bajo su supervisión.

9.2 Los envases de semillas deberán sellarse de manera que no puedan abrirse sin destruir ese cierre o que queden rastros que muestren que ha sido posible modificar o alterar el contenido de los envases. Debe asegurarse la efectividad de los elementos empleados para cerrar los envases, ya sea incorporando a éste la etiqueta prevista en el párrafo 9.1 o con el uso de un precinto. Si el elemento empleado para el sellado no puede ser reutilizado, se exceptúan a los envases de este requerimiento.

## **10. Identificación del Contenido de los Envases de Semillas**

10.1 El contenido de cada envase deberá indicarse por medio de:

10.1.1 una etiqueta nueva, que no tenga rastros de uso anterior, emitida por la Autoridad Designada y que deberá cumplir con las especificaciones del Apéndice 4. Las etiquetas atadas sólo están permitidas si se emplean en forma conjunta con un precinto. No debe ser posible la reutilización de etiquetas adhesivas;

*o*

10.1.2 marcas indelebles en el exterior del envase, que contengan toda la información requerida para la impresión de las etiquetas de acuerdo con el Apéndice 4 (incluyendo la indicación del color de la etiqueta) de la forma aprobada por la Autoridad Designada.

10.2 Siempre debe enviarse a la OCDE un modelo de cualquier etiqueta o información impresa para su aprobación previa.

10.3 Puede adjuntarse a cada envase una copia de la información requerida de acuerdo con esta Regla, pero debe diferenciarse claramente de la etiqueta OCDE aplicada en el exterior del envase.

10.4 Si a la Semilla Básica se la va a usar en el mismo país en que fue producida, no hay necesidad de utilizar la etiqueta blanca de Semilla Básica, siempre que esos envases tengan adherida una etiqueta nacional que contenga toda la información necesaria.

## **11. Re-etiquetado y Re-sellado de envases en Otro País**

11.1 Debe entenderse que la expresión “re-etiquetado y re-sellado” incluye el uso de etiquetas que también pueden servir como un dispositivo de precinto, de acuerdo con la Regla 9.2 y con los métodos de identificar envases de semilla descritos en la Regla 10.

11.2 La Autoridad Designada que desee re-etiquetar y re-sellar algún lote de semillas en particular que haya sido producido en otro país, deberá antes hacer un acuerdo con la Autoridad Designada cuyo nombre y dirección figura en las etiquetas adheridas al lote de semillas o en las marcas impresas en los envases, a no ser que esto sea innecesario en virtud de un acuerdo continuo existente.

11.3 La Semilla Básica y Certificada que haya sido re-etiquetada y re-sellada bajo estas reglas será reconocida como “Semilla certificada de acuerdo con el Sistema de Semillas de Maíz y Sorgo de OCDE”.

11.4 Cuando se lleva a cabo el re-etiquetado y re-sellado,

11.4.1 Deberán retirarse los precintos y etiquetas originales, efectuándose estas actividades en presencia de un representante autorizado de la Autoridad Designada quien supervisará el re-etiquetado y re-sellado;

11.4.2 Deberá muestrearse cada lote de semillas al momento de su re-etiquetado y re-sellado, la Autoridad Designada original puede requerir una parte de cada muestra obtenida. Una parte de la muestra deberá emplearse de acuerdo con la Regla 7.1 u 8.1, según corresponda;

11.4.3 Las etiquetas nuevas deberán tener un número de referencia nuevo, y se reproducirá en éstas toda la información contenida en las etiquetas originales o impresa en los envases originales de acuerdo con la Regla 10.1, incluyendo el país de producción. Esta información también deberá incluir una leyenda sobre re-etiquetado. No es necesario informar el número de referencia original. Como alternativa puede imprimirse en el exterior del envase toda la información que debería aparecer en la etiqueta;

11.4.4 La Autoridad Designada, en los casos en que se efectúen mezclas, deberá guardar registros que indiquen los número de referencia de los lotes que integran la mezcla y la proporción de cada lote en ésta. Si los lotes que componen la mezcla han sido producidos en diferentes países, deberán indicarse todos los países de producción en la etiqueta.

11.4.5 Se aplicará la Regla 10.3 en la forma correspondiente.

## **12. Mezclas de lotes de semillas**

12.1 Pueden mezclarse dos o más lotes de Semilla Certificada de la misma generación de una variedad, antes o después de su exportación, de acuerdo con las reglamentaciones de la Autoridad Designada del país en el que se hace la mezcla. Se asignará un nuevo número de referencia para el lote mezclado y los contenidos de los envases de semillas se identificarán de acuerdo con la Regla 10. Cuando corresponda, se aplicará la Regla 11.

12.2 La Autoridad Designada mantendrá registros que muestren los números de referencia de los lotes que componen la mezcla y la proporción de cada lote en ésta.

12.3 Deben hacerse las mezclas de manera tal que el nuevo lote sea homogéneo.

**APENDICE 1****DEFINICIONES DE TÉRMINOS EMPLEADOS A LOS FINES DEL SISTEMA DE SEMILLAS DE MAÍZ Y SORGO DE OCDE****A) TÉRMINOS EMPLEADOS PARA TODAS LAS VARIEDADES****1. Especies elegibles**

Puede certificarse bajo las Reglas del Sistema solamente semilla de *Zea mays* L. Y de las especies de *Sorghum* listadas en el Apéndice 6.

**2. Autoridad Designada**

Autoridad designada por el gobierno de un país participante, y responsable ante éste, a los fines de la implementación de estas Reglas y Directivas en su nombre.

**3. Mantenedor**

Es la persona u organización responsable de la producción o el mantenimiento de una variedad obtenida por mejoramiento que está incluida en un listado nacional de variedades elegibles para la certificación bajo el Sistema OCDE. El mantenedor deberá asegurar que la variedad permanezca fiel a su tipo durante toda su vida útil y, en el caso de variedades híbridas, que se siga la fórmula de hibridación. El mantenimiento de una variedad puede ser compartido.

**4. Variedades****4.1 Variedad de Polinización Abierta**

Una variedad de polinización abierta es un conjunto de plantas cultivadas que es claramente distinguible por algún carácter (morfológico, fisiológico, citológico, químico u otro), y que mantiene sus caracteres distintivos al ser reproducida.

**4.2 Variedad Sintética**

Es una variedad de polinización abierta obtenida a partir de materiales especificados. No es homocigota pero tiene un equilibrio genético. El número de generaciones de semilla certificada está estrictamente limitado.

**4.3 Variedad Compuesta**

Es la primera generación producida por cruzamientos al azar de un gran número de padres especificados.

**5. País de Registro de una Variedad**

El país de registro de una variedad es el país en el cual la variedad está registrada en su Catálogo Oficial Nacional, luego de haber sido sometida a ensayos satisfactorios de distinguibilidad, uniformidad y estabilidad.

## 6. Material Parental

Es la unidad más pequeña empleada por el mantenedor para mantener su variedad, y a partir de la cual se deriva toda la semilla la variedad, por medio de una o más generaciones.

## 7. Semilla Pre-Básica

La semilla de las generaciones precedentes a la Semilla Básica se conoce como Semilla Pre-Básica y puede corresponder a cualquier generación entre el material parental y la Semilla Básica.

## 8. Semilla Básica

Es la semilla que ha sido producida bajo la responsabilidad del mantenedor de acuerdo con prácticas aceptadas, en forma general, para el mantenimiento de la variedad y que está destinada a la producción de Semilla Certificada. La Semilla Básica debe cumplir con las condiciones correspondientes del Sistema, cuyo cumplimiento debe ser confirmado por medio de exámenes oficiales.

## 9. Semilla Certificada (variedad endocriada)

Es la semilla que desciende directamente de la Semilla Básica o de la Semilla Certificada de la variedad, y que está destinada a la producción de Semilla Certificada o de cultivos destinados a fines distintos de la producción de semilla. Debe cumplir con las condiciones correspondientes del Sistema, cuyo cumplimiento debe ser confirmado por medio de exámenes oficiales.

La primera generación a partir de la Semilla Básica se conoce como:

- Semilla Certificada de 1ª Generación.

Las generaciones siguientes se conocen como:

- Semilla Certificada de 2ª, 3ª, etc. Generación, designándose la correspondiente generación.

## B) TÉRMINOS ADICIONALES USADOS PARA LAS VARIEDADES HÍBRIDAS

### 10. Especies Elegibles

Bajo las Reglas del Sistema solamente puede certificarse como híbrida semilla de *Zea mays* L., *Sorghum bicolor* (L.) Moench, *Sorghum bicolor* x *sudanense* y *Sorghum sudanense* Stapf; los que de aquí en adelante se nombrarán como *Sorghum* spp.

### 11. Variedad Híbrida

Una variedad híbrida es un conjunto de plantas cultivadas que es claramente distinguible por algún carácter (morfológico, fisiológico, citológico, químico u otro), y para la cual el mantenedor ha especificado una determinada fórmula de hibridación.

### 12. Línea endocriada

Una línea endocriada es una línea suficientemente uniforme y estable, obtenida ya sea por autofertilización artificial acompañada de selección por varias generaciones sucesivas o por métodos equivalentes.

### 13. Tipos de Híbridos

#### 13.1 Híbrido Simple

Primera generación del cruzamiento entre dos líneas endocriadas.

**13.2 Híbrido Doble**

Primera generación del cruzamiento entre dos híbridos simples.

**13.3 Híbrido Triple**

Primera generación del cruzamiento entre una línea endocriada y un híbrido simple.

**13.4 Híbrido Top Cross**

Primera generación del cruzamiento entre una línea endocriada o un híbrido simple y una variedad de polinización abierta.

**13.5 Híbrido Intervarietal**

Es la primera generación del cruzamiento de plantas obtenidas de Semilla Básica de dos variedades de polinización abierta.

**14. Androesterilidad Citoplasmática**

El factor de androesterilidad citoplasmática que ocurre en *Zea mays* L. y en *Sorghum* spp produce androesterilidad en la línea hembra empleada en la producción de variedades híbridas. El factor, que está ubicado en el citoplasma y que se transmite por vía materna, actúa únicamente en la ausencia de genes restauradores del polen y trae como resultado el aborto del polen

**15. Semilla Básica (destinada a la producción de variedades híbridas)**

Es semilla que ha cumplido con las correspondientes condiciones del Sistema, verificadas en exámenes oficiales, y que ha sido producida bajo la responsabilidad del mantenedor de acuerdo con las prácticas aceptadas para el mantenimiento de una variedad o línea, y que está destinada a la producción de Semilla Certificada de una variedad híbrida. La categoría de Semilla Básica incluye líneas androestériles, líneas mantenedoras y líneas restauradoras cuando se utiliza el sistema de androesterilidad citoplasmática.

**16. Semilla Certificada (variedad híbrida)**

Es semilla resultante de la primera y única generación de la hibridación y que está destinada a la producción de grano o forraje. Debe estar conforme con las correspondientes condiciones del Sistema y el cumplimiento de esas condiciones debe ser confirmado por un examen oficial. En la producción de un híbrido doble, triple o top cross, la Autoridad Designada puede reclasificar a la Semilla Certificada como Semilla Básica para su uso como polinizador o como línea hembra si el cultivo ha cumplido con las condiciones de aislamiento y pureza varietal correspondientes a la Semilla Básica y éstas han sido confirmadas mediante un examen oficial. La pureza varietal de un variedad híbrida debe excluir a los híbridos que no respondan al tipo de la variedad híbrida, a la semilla autofecundada y a la semilla de otras variedades.

**APÉNDICE 2****REQUERIMIENTOS MÍNIMOS  
PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA BÁSICA Y CERTIFICADA BAJO EL  
SISTEMA DE SEMILLAS DE MAÍZ Y SORGO****A) REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA TODAS LAS VARIEDADES****1. Cultivos Previos**

La Autoridad Designada deberá solicitar al productor que suministre detalles concernientes a los cultivos antecesores de cada campo de producción de semillas y rechazar los cultivos cuando los cultivos previos no cumplan con las reglamentaciones publicadas por la Autoridad Designada.

**2. Aislamiento****2.1 *Zea mays*****2.1.1 *Semilla Básica***

Los cultivos de producción de Semilla Básica deben estar a no menos de 200 m desde cualquier fuente de polen contaminante.

**2.1.2 *Semilla Certificada***

Los cultivos de producción de Semilla Básica deben estar a no menos de 200 m desde cualquier fuente de polen contaminante.

**2.2 *Sorghum bicolor* y *Sorghum sudanense*****2.2.1 *Semilla Básica***

Los cultivos de producción de Semilla Básica deben estar a no menos de 400 m desde cualquier fuente de polen contaminante.

**2.2.2 *Semilla Certificada***

Los cultivos de producción de Semilla Básica deben estar a no menos de 200 m desde cualquier fuente de polen contaminante.

Estas distancias pueden no tenerse en cuenta si existe protección suficiente contra cualquier fuente de polen contaminante.

**3. Inspección de Campo****3.1 *Zea mays***

3.1.1 Debe realizarse por lo menos una inspección de los cultivos de producción de Semilla Básica y de Semilla Certificada de *Zea mays* en el momento en que pueda determinarse su pureza varietal.

- 3.1.2 Si el cultivo de producción de semilla de *Zea mays* tiene como antecesor a otro de la misma especie, ya sea en el año anterior o en el actual, debe realizarse una inspección adicional para determinar que el cultivo de semilla esté libre de plantas espontáneas.

### **3.2 *Sorghum bicolor* y *Sorghum sudanense***

- 3.2.1 Debe realizarse por lo menos una inspección de los cultivos de producción de Semilla Básica y de Semilla Certificada en el momento en que pueda determinarse su pureza varietal.

## **4. Identidad Varietal**

La inspección de cultivo debe confirmar que las plantas son fieles a la descripción de la variedad presentada a la Autoridad Designada conforme a los requerimientos de la Regla 2.

## **5. Pureza Varietal**

### **5.1 *Zea mays***

- 5.1.1 La pureza varietal mínima deberá ser del 99,5 por ciento en las inspecciones de campo de los cultivos de producción de Semilla Básica.
- 5.1.2 La pureza varietal mínima deberá ser del 99,0 por ciento en las inspecciones de campo de los cultivos de producción de Semilla Certificada.

### **5.2 *Sorghum bicolor* y *Sorghum sudanense***

- 5.2.1 Los cultivos de producción de Semilla Básica deberán rechazarse si en la inspección de campo hay más de una planta fuera de tipo cada 30 metros cuadrados.
- 5.2.2 Los cultivos de producción de Semilla Certificada deberán rechazarse si en la inspección de campo hay más de una planta fuera de tipo cada 10 metros cuadrados.

## **6. Pureza de Especies en *Sorghum bicolor* y *Sorghum sudanense***

El número de plantas de otras especies de *Sorghum*, cuyas semillas son difíciles de distinguir de la semilla del cultivo en una prueba de laboratorio, o que podrían producir polinización cruzada con las plantas del cultivo, no deberá exceder a una planta cada treinta metros cuadrados en los campos de producción de Semilla Básica, y a una planta cada diez metros cuadrados en los campos de producción de Semilla Certificada.

## B) REQUERIMIENTOS MÍNIMOS ADICIONALES PARA VARIEDADES HÍBRIDAS

### 7. Aislamiento

#### 7.1 *Zea mays*

Los cultivos de producción de Semilla Básica de líneas parentales y los de variedades híbridas deben estar a no menos de 200 m desde cualquier fuente de polen contaminante.

#### 7.2 *Sorghum spp*

- 7.2.1 Los cultivos de producción de Semilla Básica deben estar a no menos de 300 m desde cualquier fuente de polen contaminante.
- 7.2.2 Los cultivos de producción de Semilla Certificada de variedades híbridas deben estar a no menos de 200 m desde cualquier fuente de polen contaminante
- 7.2.3 Estas distancias pueden no tenerse en cuenta si existe protección suficiente contra cualquier fuente de polen contaminante

### 8. Inspección de Campo

- 8.1 Deben hacerse un mínimo de dos inspecciones a los cultivos de producción de Semilla Básica de líneas parentales. La primera inspección debe hacerse antes del estado de floración y la segunda inspección a durante la floración.
- 8.2 Deben hacerse un mínimo de tres inspecciones a los cultivos de producción de Semilla Básica de un híbrido. La primera inspección debe hacerse antes del estado de floración para verificar el aislamiento y el roguing. La segunda y tercera inspección deben efectuarse al principio y al final de la floración respectivamente para verificar el roguing y la androesterilidad.
- 8.3 Deben hacerse las siguientes inspecciones a los cultivos de producción de Semilla Certificada de variedades híbridas:
  - 8.3.1 *Zea mays*
    - 8.3.1.1 Deben hacerse un mínimo de tres inspecciones a los cultivos de producción de Semilla Certificada de un híbrido cuando los estigmas de la línea hembra estén receptivos, para determinar si los requerimientos publicados a los que se hace referencia en la Regla 6.2 fueron cumplidos y si hay una provisión suficiente de polen del polinizador.
    - 8.3.1.2 Se contarán como emitiendo polen a las panojas de macollos, porciones de panojas o panojas de la planta principal que tengan 50 mm o más de anteras extendidas emitiendo polen correspondientes al pedúnculo central de la panoja, a ramificaciones laterales o a una combinación de ambas.
    - 8.3.1.3 Si el cultivo de producción de semilla de *Zea mays* tiene como antecesor a otro de la misma especie, ya sea en el año anterior o en el actual, debe realizarse una inspección adicional para determinar que el cultivo de semilla esté libre de plantas espontáneas.
  - 8.3.2 *Sorghum spp*

Deben hacerse un mínimo de tres inspecciones a los cultivos de producción de Semilla Certificada de un híbrido. La primera inspección debe hacerse antes del estado de floración para verificar el aislamiento y el roguing. La segunda y tercera inspección deben efectuarse al principio y al final de la floración respectivamente para verificar el roguing y la androesterilidad.

## 9. Pureza Varietal

### 9.1 En las inspecciones de campo de cultivos de producción de Semilla Básica de líneas parentales

- 9.1.1 En los cultivos de producción de Semilla Básica de líneas parentales, la pureza varietal mínima deberá ser del 99,9 por ciento.
- 9.1.2 En los cultivos de producción de Semilla Básica de híbridos simples, la pureza varietal mínima deberá ser del 99,9 por ciento.
- 9.1.3 Los cultivos de *Zea mays* inspeccionados en un estado en el que haya 5 por ciento o más de plantas hembra con estigmas receptivos deberán rechazarse si:
- el número de plantas hembra que hayan emitido o están emitiendo polen supera al 0,5 por ciento en alguna inspección.
  - o,
  - el número de plantas hembra que hayan emitido o están emitiendo polen supera al 1 por ciento para las tres inspecciones realizadas en distintas fechas.

### 9.2 En las inspecciones de campo de cultivos de producción de Semilla Certificada de variedades híbridas

#### 9.2.1 *Zea mays*

- 9.2.1.1 En los cultivos de producción de Semilla Certificada, la pureza varietal mínima de las plantas de la línea hembra deberá ser del 99,8 por ciento.

La pureza varietal mínima de las plantas que estén emitiendo polen del polinizador deberá ser del 99,8 por ciento.

- 9.2.1.2 Los cultivos inspeccionados en un estado en el que haya 5 por ciento o más de plantas hembra con estigmas receptivos deberán rechazarse si:
- el número de plantas hembra que hayan emitido o están emitiendo polen supera al uno por ciento en alguna inspección.
  - o,
  - el número de plantas hembra que hayan emitido o están emitiendo polen supera al dos por ciento para las tres inspecciones realizadas en distintas fechas.

#### 9.2.2 *Sorghum spp*

En los cultivos de producción de Semilla Certificada, la pureza varietal mínima de las plantas de la línea hembra deberá ser del 99,7 por ciento.

## 10. Pureza de Especies en *Sorghum spp*

- 10.1 El número de plantas de otras especies de *Sorghum*, cuyas semillas son difíciles de distinguir de la semilla del cultivo en una prueba de laboratorio, o que podrían producir polinización cruzada con las plantas del cultivo, no deberá exceder a una planta cada 30 metros cuadrados en los campos de producción de Semilla Básica.
- 10.2 El número de plantas de otras especies de *Sorghum*, cuyas semillas son difíciles de distinguir de la semilla del cultivo en una prueba de laboratorio, o que podrían producir polinización cruzada con las plantas del cultivo, no deberá exceder a una planta cada 10 metros cuadrados en los campos de producción de Semilla Certificada.

**11. Identidad Varietal**

La variedad híbrida debe ser satisfactoriamente fiel a la variedad y las plantas deben ajustarse a las características de la variedad presentadas al momento en que la Autoridad Designada la registrara.

**12. Producción con una Hembra Androestéril**

Se puede utilizar una hembra androestéril para producir Semilla Certificada por alguno de los dos siguientes métodos:

- 12.1 mezclando semilla producida por una hembra androestéril (que contenga un alto nivel de androesterilidad) con una hembra androfértil. La relación entre semilla androestéril y semilla androfértil no debe exceder a dos a uno.
- 12.2 usando un polinizador que contenga una línea o líneas específicas restauradoras de manera tal que no menos de un tercio de las plantas obtenidas del híbrido resultante produzcan polen de apariencia normal en todos los aspectos.

**APÉNDICE 3****NÚMEROS DE REFERENCIA  
PARA LOS CERTIFICADOS Y LOTES DE SEMILLAS**

1. Es deseable que en el comercio internacional los números de referencia sigan un patrón uniforme para permitir su fácil identificación.
2. El país donde la semilla fue certificada se reconocerá empleando los códigos de tres letras de la norma ISO 3166. En los países en que exista más de una Autoridad Designada, se agregarán letras iniciales apropiadas, teniendo en cuenta que ésto no se preste a confusión con el código antes mencionado.
3. El código del número de referencia se utiliza para distinguir al lote de semillas de otros que fueron cosechados en el mismo país. Generalmente es conveniente que los números de referencia se compongan del mismo número de dígitos. Si se estima en forma anticipada la cantidad de lotes que probablemente se certifiquen, se puede conocer la cantidad de ceros con que comenzará la numeración. Por lo tanto, si el número de certificados a emitir probablemente no exceda 9999, al primer certificado se le daría el número 0001, al décimo se le otorgaría el 0010, y así sucesivamente. Debe tenerse cuidado de que no haya confusión entre los números de referencia otorgados para diferentes lotes de semillas en años distintos (puede usarse un código de letras para indicar el año de cosecha).

## APÉNDICE 4

### ESPECIFICACIONES PARA LAS ETIQUETAS OCDE O PARA LAS MARCAS EN LOS ENVASES DE SEMILLAS

#### 1. Descripción

**1.1 Tipo:** Las etiquetas pueden ser adhesivas o no adhesivas. Se puede imprimir la información en uno o en ambos lados de la etiqueta.

**1.2 Forma:** Las etiquetas deberán ser rectangulares.

**1.3 Color:** Los colores de las etiquetas deberán ser:

- Semilla Pre-Básica: Blanco con franja diagonal violeta;
- Semilla Básica: Blanco;
- Semilla Certificada de 1ª Generación: Azul;
- Semilla Certificada de 2ª Generación o de Generaciones Sucesivas: Rojo;
- Semilla con Certificación No Definitiva: Gris.

Debe indicarse el número de generación correspondiente en todas las etiquetas rojas y en todas las etiquetas grises de Semilla Certificada de 2ª Generación o de Generaciones Sucesivas.

En un extremo de la etiqueta, una franja de un mínimo de tres centímetros de ancho deberá tener fondo negro, dejando el resto de la etiqueta del color correspondiente.

**1.4 Material:**

El material empleado debe ser lo suficientemente fuerte como para evitar daños por el uso normal.

#### 2. Referencia al Sistema OCDE

Deberá imprimirse en la porción negra de las etiquetas o en el exterior de los envases de semillas (ver Regla 10.1.2) una referencia al Sistema OCDE, en inglés y en francés. Esta leyenda deberá decir: “OECD Seed Scheme” y “Système OCDE pour les Semences”.

#### 3. Información de la Etiqueta

##### 3.1 Información prescripta:

Deberá imprimirse con letras negras la siguiente información en la porción coloreada de la etiqueta (blanca, azul, roja o gris):

### 3.1.1 *Semilla Básica*

- Nombre y dirección de la Autoridad Designada:
- Especie:
- Variedad: (nombre o código numérico)
- Variedad de polinización abierta/ cruzamiento/ línea endocriada<sup>3</sup>
- Semilla Básica
- Número de Referencia: (ver Apéndice 3)
- País de Producción: (si la semilla fue etiquetada previamente con certificación no definitiva)
- Leyenda de Re-etiquetado, si corresponde.

En las etiquetas de *semilla con Certificación No Definitiva* deberá figurar la leyenda:

- “Not Finally Certified Seed” (“Semilla con Certificación No Definitiva”)

Para Semilla Prebásica deben figurar en la etiqueta las palabras “Semilla Prebásica”. Para variedades de polinización abierta, además de la información de más arriba, deberá colocarse una leyenda que indique el número de generaciones en que la semilla precede a la Semilla Certificada de Primera Generación.

### 3.1.2 *Semilla Certificada*

- Nombre y dirección de la Autoridad Designada:
- Especie:
- Nombre de la variedad:
- Variedad de polinización abierta/ híbrido<sup>3</sup>
- Semilla Certificada (1ª, 2ª u otra generación)
- Número de Referencia: (ver Apéndice 3)
- País de Producción: (si la semilla fue etiquetada previamente con certificación no definitiva)
- Leyenda de Re-etiquetado, si corresponde.

En las etiquetas de *semilla con Certificación No Definitiva* deberá figurar la leyenda:

- “Not Finally Certified Seed” (“Semilla con Certificación No Definitiva”). El color de la etiqueta será gris.

**3.2** Los espacios que se dejen y el tamaño de las letras deberán ser suficientes para asegurar que la etiqueta pueda leerse fácilmente.

**3.3** Cuando la información se marque en forma indeleble en el envase, la disposición de la información y el área impresa deberán ajustarse lo más posible a los de una etiqueta normal.

---

<sup>3</sup> Borrar lo que sea necesario

**3.4 Información Adicional:**

La Autoridad Designada puede dar la información adicional que desee en el espacio no ocupado por la información requerida en el párrafo 3.1. Si embargo, esa información adicional deberá estar en letras de un tamaño no mayor al empleado para la información prescrita. Deberá ser estrictamente cierta y estar relacionada solamente con la semilla certificada bajo el Sistema de Semillas OCDE. No puede incluirse publicidad en la etiqueta o en la zona del envase en el que la información prescrita está marcada en forma indeleble.

**4. Idiomas**

Toda la información deberá consignarse en inglés o en francés, excepto la referencia al Sistema que debe figurar en ambos idiomas, tal como está especificado en el párrafo 2 de arriba. Se pueden agregar traducciones a otros idiomas si se considera conveniente.

## APÉNDICE 5

### MODELO DE CERTIFICADO Y RESULTADOS DE ANÁLISIS

#### A) MODELO DE CERTIFICADO

Los certificados deben contener toda la información mostrada abajo, pero el formato exacto del texto es a criterio de la Autoridad Designada.

**Certificado Emitido bajo el Sistema OCDE  
para la Certificación Varietal de Semillas de Maíz y Sorgo  
Destinadas al Comercio Internacional**

Nombre de la Autoridad Designada emisora del Certificado:

Número de Referencia:

Especie:

Variedad: polinización abierta/ cruzamiento/ línea endocriada

Nombre o código numérico

Leyenda de Re-etiquetado, si fuera necesaria:

Número de envases y peso declarado del lote:

El lote de semillas que lleva este Número de Referencia ha sido producido de acuerdo con el Sistema de Semillas de Maíz y Sorgo de OCDE, y se aprueba / se aprueba provisoriamente como<sup>4</sup>:

- Semilla Pre-Básica (etiqueta blanca con franja diagonal violeta);
- Semilla Básica (etiqueta blanca / etiqueta gris);
- Semilla Certificada de 1ª Generación (etiqueta azul / etiqueta gris);
- Semilla Certificada de<sup>5</sup> .... Generación (etiqueta roja / etiqueta gris).

Firma:

Lugar y fecha:

---

<sup>4</sup> Borrar lo que sea necesario.

<sup>5</sup> Insertar el número de generación.

**B) RESULTADOS DE ANÁLISIS**

Cuando sea posible, los resultados de análisis deberán darse en los Certificados Internacionales de Lotes de Semillas Anaranjados o Verdes, emitidos bajo las Reglas de ISTA.

Aquellos países que no deseen emplear los certificados tal como son emitidos por la Asociación, pueden usarlos como modelos para informar los resultados de análisis, tal como es requerido en las Reglas y Directivas del Sistema. Pueden obtenerse copias del modelo en:

Secretariado de la Asociación Internacional de Ensayos de Semillas  
Reckenholz  
P.O. Box 412  
CH-8046 Zurich  
Suiza

Sólo pueden utilizar los certificados emitidos por ISTA aquellos países que estén plenamente autorizados por la Asociación para hacerlo. Los otros países que usen estos modelos de certificado para informar los resultados de análisis deben asegurarse que no quede implícito que están emitiendo Certificados Anaranjados o Verdes. Por ejemplo, no debe hacerse referencia a ISTA y el certificado no debe imprimirse sobre papel anaranjado o verde.

## APÉNDICE 6

## LISTA DE ESPECIES DE MAÍZ Y SORGO ELEGIBLES PARA LA CERTIFICACIÓN DE ACUERDO AL SISTEMA DE SEMILLAS OCDE

<b>Nombre Botánico</b>	<b>Nombre en Francés</b>	<b>Nombre en Inglés</b>
SORGHUM ALMUM Parodi	SORGHO D' ARGENTINE	ALMUM SORGHUM, COLUMBUS GRASS
SORGHUM BICOLOR (L.) Moench	SORGHO GRAIN, SORGHO FOURRAGER	SORGHUM
SORGHUM BICOLOR X SUDANENSE	SORGHO HYBRIDE	HYBRID SORGHUM
SORGHUM SSP. HYBRID	SORGHO HYBRIDE	SORGHUM HYBRID
SORGHUM SUDANENSE Stapf	SORGHO DU SOUDAN, SOUDANGRASS	SUDAN GRASS
ZEA MAYS (L.)	MAIS	MAIZE

## APÉNDICE 7

LISTA DE PAÍSES ELEGIBLES PARA LA CERTIFICACIÓN DE  
SEMILLAS DE MAÍZ Y SORGO

ARGENTINA	C(82)15	02/03/82
AUSTRALIA	C(89)166/Final	07/11/89
AUSTRIA	C(79)6	26/01/79
BÉLGICA	C(83)59	20/04/83
BOLIVIA	C(96)169/Final	16/12/96
BRASIL	C(99)174/Final	10/12/99
BULGARIA	C(81)55	22/12/81
CANADÁ	C(77)191	22/11/77
CHILE	C(79)151	17/08/79
CROACIA	C(94)205/Final	12/01/95
REPÚBLICA CHECA	C(94)25/Final	02/06/94
DINAMARCA	C(82)165	25/10/82
EGIPTO	C(98)178/Final	01/12/98
FINLANDIA	C(89)164	07/11/89
FRANCIA	C(78)58	27/04/78
ALEMANIA	C(80)57	28/03/80
GRECIA	C(85)151	05/06/85
HUNGRÍA	C(78)198	11/01/79
ITALIA	C(79)191	15/10/79
ISRAEL	C(78)199	11/01/79
KENYA	C(83)22	29/03/83
MARRUECOS	C(88)196/Final	26/01/89
HOLANDA	C(78)37	23/03/78
NUEVA ZELANDA	C(91)189/Final	04/02/92
POLONIA	Carta Oficial	02/04/97
PORTUGAL	C(79)224	07/12/79
RUMANIA	C(78)200	11/01/79
ESLOVAQUIA	C(94)26/Final	02/06/94
ESLOVENIA	C(94)206/Final	12/01/95
SUDÁFRICA	C(95)196/Final	06/12/95
ESPAÑA	C(79)29	26/02/79
SUIZA	C(79)5	16/01/79
TURQUÍA	C(88)47/Final	20/10/88
ESTADOS UNIDOS	C(78)112	19/06/78
URUGUAY	C(88)197/Final	26/01/89
ZIMBAWE	C(92)54/Final	30/04/92

**APÉNDICE 8****CONDICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS INSPECCIONES DE CAMPO POR MEDIO DE INSPECTORES AUTORIZADOS BAJO SUPERVISIÓN OFICIAL**

1. En el caso de la producción de semilla elegible para certificación en la categoría “Certificada”, la Autoridad Designada puede autorizar inspectores no oficiales para efectuar las inspecciones de campo bajo supervisión oficial. Estas inspecciones serán equivalentes a las inspecciones oficiales cumpliendo las condiciones que se indican más abajo.
2. En el caso de inspectores autorizados /acreditados, éstos deberán tener las calificaciones necesarias, ya sea por recibir el mismo entrenamiento que los inspectores oficiales, o bien por haber confirmado su competencia mediante exámenes oficiales. Los inspectores autorizados /acreditados deberán prestar juramento o firmar una carta de compromiso con respecto a las reglas que se aplican a los inspectores oficiales.
3. Los cultivos de producción de Semilla Pre-Básica y Básica deberán ser inspeccionados por inspectores oficiales.
4. Los inspectores autorizados /acreditados pueden inspeccionar los cultivos de producción de Semilla Certificada (C1, C2...) en los casos en que la semilla de la generación previa a la Semilla Básica se controla oficialmente de acuerdo a la Regla 6.5.
5. En los casos en que las generaciones de semilla certificada (C1, C2...) sean inspeccionadas por inspectores autorizados /acreditados, una proporción de esos cultivos debe estar sujeta a inspecciones de verificación efectuadas por inspectores oficiales. La Autoridad Designada debe establecer el nivel de inspecciones de verificación, a los fines de evaluar adecuadamente el desempeño de los inspectores autorizados /acreditados.
6. Las Autoridades Designadas deberán determinar las penalidades a aplicar en los casos de infracciones a las normas que regulan las inspecciones bajo supervisión oficial. Las penalidades que se establezcan deben ser efectivas, proporcionales y disuasivas. Las penalidades pueden incluir la cancelación del reconocimiento otorgado a aquellos inspectores autorizados a los que se los haya encontrado culpables de infringir, en forma deliberada o por negligencia, las reglas que rigen a las inspecciones oficiales. En los casos en que existan estas contravenciones, deberá anularse la certificación de la semilla examinada por el infractor, a menos que pueda demostrarse que la semilla sigue cumpliendo con todos los requerimientos relevantes.
7. Guías para Inspecciones de Campo efectuadas por inspectores autorizados, comúnmente aceptadas por las Autoridades Designadas, se encuentran disponibles en la Secretaría de la OCDE.